



Contrato/ITEI/ No. 006/2010

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "ITEI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MTRO. JORGE GUTIÉRREZ REYNAGA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ALVARO RUVALCABA ASCENCIO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE DENOMINADO COMO EL "IEPCJ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO, RESPECTIVAMENTE; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. El día catorce de octubre de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes del "IEPCJ", donde fue registrado con el número de folio 1543, el oficio PRES/196/2010, signado por el MF y LAP. Jorge Gutiérrez Reynaga, en su carácter de Presidente del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual solicitó en calidad de préstamo temporal diverso mobiliario y equipo, para la realización del evento donde presentará dicha institución su quinto informe anual.

D E C L A R A C I O N E S

I. El "ITEI", por conducto de sus representantes manifiesta:

I.1. Es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado a través de la reforma constitucional del artículo 9º, contenida en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, bajo el

1



número 20862, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo de 2005; así como por la promulgación de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco bajo el número 20867, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 6 seis de enero de 2005, el cual tiene entre sus fines promover la cultura de transparencia y el derecho de acceso a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.

1.2. La representación legal del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco recae en el Presidente del Consejo, C. Maestro Jorge Gutiérrez Reynaga, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y 32 del Reglamento Interior del Instituto, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos del artículo 47, fracción I de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

1.3. El Secretario Ejecutivo, Lic. Álvaro Ruvalcaba Ascencio fue nombrado por el Consejo del "ITEI", en sesión ordinaria de fecha catorce de julio de dos mil nueve, compareciendo a suscribir el presente instrumento en unión del Presidente del Consejo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y 33 fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco

1.4. Cuenta con la partida presupuestal necesaria para hacer cubrir las erogaciones que requiere el presente contrato.

1.5. El presente contrato se originó en vistas del evento que se realizará el veinte de octubre del presente año, con motivo de su quinto informe anual, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

1.6. Señala como domicilio legal la finca marcada con el número 19 de la calle Miguel de Cervantes Saavedra, en la colonia Ladrón de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.



II. El "IEPCJ" por conducto de sus representantes manifiesta:

II.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.2. Que son objetivos del "IEPCJ", promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral, como lo señala el artículo 115, fracción IV del Código Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.3. Que el maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del "IEPC JALISCO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.4. Que el maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo, comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el artículo 16, párrafo 2, fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IEP-910902-991**.

II.6. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.



De conformidad con los antecedentes y declaraciones expresadas, las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El "IEPCJ"(comodante) entregará al "ITEI"(comodatario) a título de comodato en buen estado de conservación y funcionalidad, para su utilización en el evento que se realizará con motivo del quinto informe anual a cargo del "ITEI", a celebrarse el **veinte de octubre del presente año**; en lo sucesivo "**el mobiliario**", comprendido por:

Cantidad	Mobiliario
1	Pódium
8	Mesas de trabajo con sus respectivos paños
50	Sillas
3	Tarimas en madera
2	Laterales del módulo institucional
5	Foammies (Mámparas)

Cantidad	Equipo de Sonido
1	Transmisor para micrófono Modelo 1H61963728-0 Marca Shure Wireless Reciver Con eliminador

	Con micrófono PG58 Marca Shure Modelo L5 644-662 PGX2
1	Transmisor para micrófono Modelo 1014051625-04 Marca Shure Wireless Receiver Con eliminador Marca Shure R52105 Con micrófono PG58 Marca Shure Modelo PGX2 LS 644-662
1	Transmisor para micrófono Modelo 0818050923 PGX4 Marca Shure Wireless Receiver Con eliminador Marca Shure P520 Con micrófono PG58 Marca Shure Modelo PGX2 L5 644-662
1	Transmisor para micrófono Modelo 0818050926 PGX4 Marca Shure Wireless Receiver Con eliminador Marca Shure P520 Con micrófono PG58 Marca Shure Modelo PGX2
4	Pedestales para micrófono Marca Shure

1	Consola Yamaha Modelo MG8/2FX Serial Number VTCKY01611 Con eliminador Yamaha Modelo PA – 10
2	Bocinas Marca Opera Live Modelo 405 amplificados Serial Number L200 000894 Serial Number L200 00813
1	Cable Tipo Canon a plug
5	Cable Tipo Canon
2	Triple para bocina

Los bienes otorgados a título de comodato son propiedad del “IEPCJ”.

SEGUNDA. Lugar y fecha de entrega de “el mobiliario”.

El “IEPCJ” entregará “el mobiliario” al “ITEI”, en la sede del “IEPCJ”, el día dieciocho de octubre de dos mil diez.

TERCERA. Pérdida o deterioro de los bienes.

Las partes están de acuerdo en que el “ITEI” pagará el valor comercial, ya sea por unidad o en su totalidad, al “IEPCJ” en caso de pérdida de alguno o todos los bienes entregados en comodato o cuando éstos se deterioren de tal manera que no puedan emplearse en su uso ordinario, aún cuando éstos sobrevengan por caso fortuito.





6





CUARTA. Resguardo y cuidados de “el mobiliario”.

El “ITEI” se obliga a contar con las instalaciones, equipamiento y seguridad pública o privada necesarios para garantizar la integridad de “el mobiliario” facilitado por el “IEPCJ”.

De igual forma, “ITEI” deberá cuidar y mantener “el mobiliario” en las mismas condiciones y estado en que se le entregó, sin realizar ninguna modificación o alteración al mismo, bajo pena de que en caso contrario le será cobrado el valor comercial por cada uno de los bienes alterados.

QUINTA. Costos.

El “ITEI” se obliga a cubrir los importes que se generen por los conceptos de:

1. Traslados, incluyendo el respectivo para el reintegro de “el mobiliario” por parte del “ITEI” al “IEPCJ”.
2. Instalación de “el mobiliario”.
3. Conservación y protección de “el mobiliario”.

SEXTA. Prohibición de ceder.

El “ITEI” se obliga a no ceder a terceros, por ningún motivo, ni en forma parcial o total, los derechos del presente.

SÉPTIMA. Obligaciones adicionales del “ITEI”.

Además de las señaladas en el presente contrato, constituyen obligaciones del “ITEI” las que siguen:

1. Cuidar y mantener “el mobiliario”, respondiendo por el daño o deterioro que sufra. El “ITEI” se obliga a responder aún en caso fortuito;
2. Responder por los daños que “el mobiliario” o su traslado cause a terceros;
3. Utilizar “el mobiliario” conforme el uso autorizado, es decir, exclusivamente en el evento que se realizará con motivo del quinto informe anual a cargo del “ITEI”, a celebrarse el veinte de octubre del presente año.
4. Devolver “el mobiliario” al “IEPCJ”, en el estado de conservación y



funcionalidad en que le fue entregado, en el domicilio que el "IEPCJ" le señale, a más tardar el día **veinte de octubre de dos mil diez**, una vez terminado el evento en cita.

5. Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales.

OCTAVA. Vigencia.

El presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y se entenderá por concluido una vez que el "IEPCJ" haya recibido en su domicilio, a su más entera satisfacción y conformidad "el mobiliario", reservándose el derecho y el tiempo de revisarlo y examinarlo en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, término dentro del cual deberá dar aviso al "ITEI" sobre cualquier cuestión que sobre "el mobiliario" advierta. En caso de no emitir aquel aviso, se entenderá que el "IEPCJ" está conforme con las condiciones en que le fue entregado "el mobiliario"

NOVENA. Terminación anticipada del contrato.

Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por mutuo consentimiento, para lo cual deberán suscribir el respectivo contrato de terminación de contrato.

DÉCIMA. Rescisión del contrato.

Cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el presente contrato cuando la otra incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo, estipuladas en el presente contrato o en cualquiera de sus anexos.

En caso de actualizarse el supuesto anterior, el instituto que pretenda la rescisión del contrato deberá comunicar su determinación a la otra parte, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada; lo anterior independientemente del pago de daños y perjuicios a que tengan derecho de exigir.

UNDÉCIMA. Relación laboral.

El personal que cada una de las partes asigne para llevar acabo las acciones que impliquen el cumplimiento del presente acuerdo, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte asignante, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la misma, por lo que no se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, con la otra parte.

DUODÉCIMA. Modificaciones.

Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y se tomarán como parte integral del presente.

DECIMOTERCERA. Voluntad y ausencia de vicios.

Las partes suscriben el presente contrato libre y voluntariamente, y manifiestan que el mismo carece de cualquier vicio en su consentimiento, que no presenta error, dolo, mala fe, intención, lesión o cualquier otra falla que anule en forma alguna las cláusulas del presente documento y que se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco.

DECIMOCUARTA. Interpretación.

Las partes acuerdan que las controversias surgidas de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, serán resueltas de común acuerdo, por escrito y a través de las personas que designen para ello. En caso contrario, manifiestan someterse formalmente a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcances y consecuencias legales, lo firman por duplicado, al margen y calce para constancia, en Guadalajara, Jalisco a dieciocho de octubre de dos mil diez.



POR EL "ITEI":

POR EL "IEPCJ":



Mtro. Jorge Gutiérrez Reynaga
Presidente



Mtro. José Tomás Figueroa Padilla
Consejero Presidente



Lic. Alvaro Ruvalcaba Ascencio
Secretario Ejecutivo



Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano
Secretario Ejecutivo

Testigo

Testigo



Lic. María del Sol Vargas Mora
Directora de Planeación y Gestión
Administrativa



Lic. Tlacaéel Jiménez Briseño
Director Jurídico del
"IEPCJ"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMODATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.

TJB/AEC

ada/npfr